

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Veintinueve de abril de dos mil veintidós

RAD: 2018-00137

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano la demanda en forma alguna dentro del término concedido para ello y según las falencias advertidas en auto fechado 18 de abril de 2022.

Así las cosas y vencido el término subsanatorio en silencio, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. RECHAZA la presente demanda.

Teniendo en cuenta que en esta oportunidad la demanda se remitió en forma virtual, no hay lugar a pronunciamiento frente a desglose alguno. Archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No.	15
Hoy	2 MAY 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.	